

(1 AGO. 2008)

Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el numeral a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación y operacionales de la respectiva entidad.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", señala como falta gravísima "No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz."

Que el artículo 1° de la Ley 872 de 2003, "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios", crea el Sistema de gestión de la calidad de las entidades del Estado, "(...) como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente"

Que la Resolución N° 119 de 27 de abril de 2006, "Por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública", expedida por el Contador General de la Nación, establece que los contadores de entidades que agregan o consolidan información deberán implementar los controles u acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información, así como la adecuada aplicación de las normas técnicas de contabilidad, de acuerdo con la norma básica de plazos y requisitos para la presentación de la información financiera, económica y social.

Que de conformidad con la regulación contable pública emitida por la Contaduría General de la Nación, las entidades que conforman el sector público tienen la obligación de adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar que la información contable revele en forma fidedigna su realidad económica, financiera y patrimonial, de manera que sirva de instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus decisiones relacionadas con el control y optimización de los recursos públicos, en procura de una gestión pública eficiente y transparente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable Público. Las entidades u organismos obligados a la implementación del Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público, en ejercicio de su autonomía administrativa, podrán conformar un Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable Público, integrado por los funcionarios responsables de las áreas financieras, administrativas, jurídicas, el Contador o Jefe de Contabilidad y los demás servidores públicos que en razón de sus funciones deban incorporarse al mismo.

PARÁGRAFO: El asesor de Control Interno, o quien haga sus veces, participará en forma permanente en las sesiones del Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable, con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 2º. Funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable Público del Instituto Departamental de salud de Norte de Santander. El Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior podrá asumir, entre otras, las siguientes funciones:

- a). Asesorar al representante legal de la entidad en la determinación de las políticas, estrategias y procedimientos requeridos para implementar el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público.
- b). Realizar el seguimiento de la gestión administrativa requerida para implementar y desarrollar el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público de la entidad, de conformidad con la reglamentación expedida por el Contador General de la Nación y la presente Resolución.
- c). Realizar el seguimiento requerido para garantizar que la información financiera, económica y social del ente público se registre y revele con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales del Régimen de Contabilidad Pública.
- d). Propender porque las áreas de gestión identifiquen los riesgos inherentes a cada una de las actividades relacionadas con el proceso contable e implementen los controles que sean necesarios para administrarlos.
- e). Revisar, analizar y recomendar la depuración de valores contables no identificados con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.
- f). Dictar su propio reglamento.

Las demás que le sean asignadas por el Representante Legal de la entidad o su delegado.

ARTÍCULO 3º. Depuración ordinaria de saldos contables. La depuración normal de los saldos se fundamentará en el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso en particular y en los procedimientos administrativos específicos establecidos por la entidad.

PARÁGRAFO: Cuando se establezca que el saldo objeto de depuración corresponde a errores de contabilización, el ajuste o reclasificación contable procederá de conformidad con la normatividad contable vigente.

ARTÍCULO 4º. Depuración extraordinaria de saldos contables. Sólo si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, el representante legal, mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, aprobará la depuración correspondiente.

RESOLUCIÓN N°

1 AGO. 2008

PARÁGRAFO: El proceso de depuración de la información contable pública de la entidad de que trata el artículo anterior estará soportado en un expediente documental que contenga todos los documentos que acrediten la gestión administrativa realizada y el acta elaborada por el Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable Público. El expediente documental deberá quedar a disposición de los organismos de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. Procedimientos aplicables. En desarrollo de los procedimientos requeridos para lograr una información razonable, se aplicarán las normas de auditoría que sean necesarias para obtener una información contable que refleje razonablemente la situación financiera, económica y patrimonial de la entidad.

PARÁGRAFO: Se entenderá por normas de auditoría las reglas relacionadas con el empleo del buen juicio del Contador Público en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo, y de los demás servidores públicos responsables, en la ejecución de las actividades que conduzcan a obtener estados contables fidedignos, para lo cual deberán aplicar las técnicas de auditoría a que haya lugar; entre otras, las técnicas del análisis, confirmación, inspección, observación, interrogación, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO 6°. Reclasificación o ajuste de recursos, derechos, bienes y obligaciones de dudosa razonabilidad. La entidad pública del Instituto incluida en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública está obligada a desarrollar, en forma permanente las actividades necesarias que le permita determinar la existencia real de recursos, bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, con base en los saldos de dudosa razonabilidad que sean identificados, los cuales deben ser objeto de reclasificación o ajuste, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Implementación del Modelo de Control Interno Contable: La entidad deben implementar el Modelo de Control Interno Contable que expida el Contador General de la Nación con el propósito de establecer las actividades de control estratégico, de gestión y de evaluación que sean necesarias para lograr información confiable.

ARTÍCULO 8°. Control Interno Contable. El jefe de control interno, en el contexto de lo establecido por la Ley 87 de 1993 y en el Modelo Estándar de Control Interno -MECI-, tendrá la responsabilidad de evaluar la implementación del Modelo de Sostenibilidad del Sistema Contable en la entidad..

ARTÍCULO 9°. Asistencia técnica y evaluación. El Jefe de Contabilidad, en ejercicio de sus funciones, apoyará y evaluará el proceso de implementación y mantenimiento del Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y la presente Resolución, mediante visitas de asesoría, seguimiento, capacitación y asistencia técnica.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta,

1 AGO. 2008

NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE

DIRECTORA